



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 395/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 DE MAYO DE 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERIODO INICIO	PERIODO DE TERMINO
DFZ-2020-1293-X-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-1294-X-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-1295-X-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2020-3483-X-NE	01-2020	07-2020
DFZ-2021-343-X-NE	08-2020	12-2020

De la revisión de dichos informes, esta Superintendencia determinó que existían inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de Campomar SpA (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Riles Productos Marinos de Exportación Ltda., en relación con las descargas de este último.

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 589, de fecha 8 de marzo de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°589/2021"), se requirió de información a la titular respecto a la eventual ejecución de las acciones descritas en la primera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.



Al respecto, con fecha 5 de julio de 2021, esta Superintendencia recepcionó una carta presentada por don Carlos Andrade Miranda, en representación de la actual titular del establecimiento Riles Productos Marinos de Exportación Ltda., Sociedad Efraín Andrade e Hijos Ltda., mediante el cual se dio respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

Tabla N° 2: Análisis de respuesta del titular

I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES: NO APLICA		
II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN		
ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1 Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Copia de los certificados de monitoreo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Titular indica que, en los periodos de 2017, 2018 y 2019, debido a que la unidad fiscalizable correspondía a un titular anterior, no pudo recuperar los informes de monitoreo de dichos periodos. 2. 2020: Enero a marzo: Empresa no realiza descargas debido a que se encuentra en proceso de compra por Sociedad Efraín Andrade e Hijos Ltda. 3. Septiembre y diciembre 2020: Declaración sin descarga fuera de plazo, se adjunta certificado de envío. 4. Junio de 2019: Se adjunta informe recuperado de VU, con análisis de nitrógeno y pH. 5. Abril y junio 2020: Se adjuntan informes con medición de pH.



		<p>6. Junio de 2017: No fue posible recuperar el informe de la empresa anterior.</p> <p>7. Junio de 2019: No fue posible recuperar el informe de muestreo de la empresa anterior.</p> <p>8. Junio de 2020: No se realiza remuestreo de caudal</p> <p>9. Abril de 2020: Informe enviado fuera de plazo, se adjunta.</p>
<p>2.2 Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <p>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p>	<p>Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>10. Protocolo de Implementación del “Programa de Monitoreo de Riles Sociedad Efrain Andrade e Hijos Ltda.”, revisado y aprobado el 20 de junio de 2021, firmado por la representante legal del establecimiento y el encargado de efectuar los reportes. Contiene las menciones indicadas en los literales a) a la j) de la primera columna.</p>



<p>g) Máximo permitido de caudal; h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p>2.3 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>Antecedentes capacitación</p>	<p>11. Certificado de aprobación, de Aplicación de Normativa Medioambiental RETC, para Andrea Pérez Briones. 12. Presentación titulada “Aplicación de Normativa Medioambiental RETC” sobre la cual versa la capacitación. 13. Dos fotografías; una con fecha 17 de junio de 2021 y la otra sin fecha, que ilustran la realización de personal participando de una capacitación vía telemática.</p>
<p>2.4 Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</p>	<p>Antecedentes de la mantención de Sistema de RILes según Protocolo de implementación de Monitoreos</p>	<p>14. Documento denominado “Informe Técnico Planta de Riles SEA e Hijos Ltda.”, sin fecha, que contiene ubicación en coordenadas de los 4 pozos filtrantes, sus dimensiones, el grosor de la malla o tamiz. 9 fotografías sin georreferenciar, de fecha 30 de</p>



		<p>junio de 2021, que corresponderían a los pozos que indica en el informe.</p> <p>15. Planilla titulada “Planilla Revisión de Planta de Riles”, que detalla el año, fecha, hora, procedimiento realizado al equipo que indica, objeto del procedimiento; si corresponde a mantención, prevención, o correctivo y una columna final de observaciones.</p>
<p>2.5 Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.</p>		<p>16. Titular indica que los primeros dos meses de la CPP, la empresa no realizó descargas.</p> <p>17. Informe de Monitoreo N° 202105005901 elaborado por ETFA Laboratorio Hidrolab, que da cuenta de muestreo compuesto efectuado al efluente de Sociedad Efrain Andrade e Hijos Ltda, iniciado y concluido el 30 de abril de 2021, con los resultados de dicha medición respecto a los parámetros exigidos en su RPM.</p>
<p>2.6 Realizar un control diario del Caudal, Temperatura y pH del efluente.</p>	<p>Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.</p>	<p>18. Documento denominado “Controles diarios planta de Riles”, que registra el caudal descargado entre los meses de marzo a mayo de 2021.</p>

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°589/2021 y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.



Sin otro particular, se despide atentamente.

....
Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

